



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

AVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia y lo que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de más pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que publique de las mismas; pero los de interés particular harán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admón. del BOLETÍN, D. Juan Ordoñez, Díaz y Valdés, n.º 23, 2., sin cuya orden á V. R. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones a este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 23 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que les deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos linea. Las previdencias judiciales á 30 céntimos linea. En los le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 28 céntimos linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 60

En el artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planos provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefes del ramo, y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido; importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1897 á 98.

Ahora bien; se observa que los Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las pre-

senten incompletas, que otros las envian en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formula, y tambien se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para privar estos inconvenientes, y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengán á las prevenciones siguientes:

1.^a Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.^o de Octubre de 1897 y terminar en 30 de Setiembre de 1898, se consignarán en un estado formado con extrema sujeción al modelo que se inserta á continuación, que se remitirá á este Gobierno por duplicado, antes del dia 31 de Enero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.^a Habiéndose dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengan con posterioridad al dia 31 de Enero próximo, fecha fijada en la prevención anterior, y solamente se concederán por extraordinario ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas

fraudulentas, 6 de remates caducados, los restos de algún incendio, y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extracción.

3.^a Los aprovechamientos no figuraran en el estado en junto, si no que en cada monte se expresará el que se le haya de efectuar; se separarán tambien los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta, y de los que se adquieran por su precio de tasación, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesión de los gastos.

4.^a Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse más que en los montes que hayan sido declarados de común aprovechamiento por decisión del Ministro de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaración para aquellos pueblos que en época legal lo solicitarán, y todavía no se hayan resuelto los respectivos expedientes, por consiguiente de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos deberán consignarse en la primera casilla del estado y á continuación el nombre del Ministerio de Hacienda en que fue declarado de común aprovechamiento ó dehesa real, ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaración, si el respectivo expediente no estuviere aún resuelto.

5.^a Los estados se remitirán en un oficio, en que se expondrán las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose además para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado, el expediente instruido debidamente, ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobación que á las mismas se otorgue, no ac-

cediéndose de ningún modo á las que carezcan de este requisito.

6.^a Todo pedido de maderas que no se aproveche mediante subasta tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia á la que se unirá la declaración pericial de la necesidad de la obra en que aquejados han de emplearse, el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de suasta.

7.^a Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes manejados; ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos; ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposición por parte de los condueños á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, por que de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.^a Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo, los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes, puesto que estando en la obligación de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los más peticionarios de productos forestales.

Creo excusado enunciar la importancia de este servicio, y por lo mismo espero convidadamente que todos los Alcaldes de la provincia cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las energicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 23 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,
Antonio Baztan y Goñi.

Partido judicial de...

Año forestal de 1897 à 1898

Ayuntamiento de...

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes en el indicado año forestal, con sujeción á las disposiciones vigentes, y en conformidad con lo acordado en sesión del dia...

MADERAS Y LEÑAS

APROVECHAMIENTOS SEGUN USOS VECINALES						APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTA					
NOMBRE de los pueblos que pertenezcan a los montes.	PUEBLOS y vecindad de los peticionarios.	MADERAS	LEÑAS	MADERAS	LEÑAS	Tasacion de las ma- deras y le- ñas sepa- rada y distin- tamente — Ptas. Cts.	Tasacion de las ma- deras y le- ñas sepa- rada y distin- tamente — Ptas. Cts.	Sitios y límites del hectáreas. aprove- chamiento	Época de veda.	Sitios y límites donde se ha de hacer cada apro- vecha- miento.	Época en que conviene á los vecinos realizarlos

V.º B.
El Alcalde

Fecha.

- NOTAS.—1. La cantidad, sitio, época y tasación de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte ó con distinto objeto aún dentro de un solo, se pondrán en un renglón, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto referidos á varios montes y distintos peticionarios.
2. En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se pide son gratuitos, de adjudicación á los vecinos mediante tasación ó por subasta.

3-2

MINISTERIO DE LA GUERRA

Habiéndose padecido una omisión en los siguientes Reales decretos, publicados en la Gaceta de ayer, se reproducen debidamente rectificados.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército.

Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra

Marcelo de Azcárraga.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la declaración de exacciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física.

Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra

Marcelo de Azcárraga

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 40 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, reformado por Real decreto de 3 de Setiembre de 1894, esta Subsecretaría ha acordado disponer se convoque concurso para la provisión de las plazas vacantes del ramo que á continuación se expresan, como igualmente de las que vaquen hasta la celebración del mismo y de las que resulten vacantes por las combinaciones de aquel acto, las cuales han de conferirse del modo que expresa el art. 36 reformado de dicho reglamento, según el citado Real decreto de 3 de Setiembre de 1894; debiendo observarse que no se ha podido dar cumplimiento á lo que se determina en el art. 36 del mencionado Real decreto sobre la fecha en que han de anunciarse los concursos para la provisión de plazas en el Cuerpo de Sanidad marítima, por haber estado pendiente en el Tribunal de lo Contencioso un recurso sobre provisión de una plaza facultativa, y de cuya resolución habían de anunciarse las que resultaren vacantes.

Los aspirantes podrán elevar sus instancias desde el día de mañana directamente ó por conducto de los Gobernadores con sujeción estricta del derecho que les concede el mencionado art. 36.

El dia 24 del próximo mes de Enero se celebrará el concurso y se des-

PASTOS

ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.						TASA- CION DE LOS PASTOS.					
Cla- se de la conce- sión.	Clas- e de la conce- sión.	Clas- e de la conce- sión.	Clas- e de la conce- sión.	Clas- e de la conce- sión.	Clas- e de la conce- sión.	Clas- e de la conce- sión.	Clas- e de la conce- sión.	Clas- e de la conce- sión.	Clas- e de la conce- sión.	Clas- e de la conce- sión.	Clas- e de la conce- sión.
Cerdá.	Cabrito.	Lanzar.	Mayor.	Vieuno.							

P. A. del Ayuntamiento:
El Secretario.

3-2

decharán todas las instancias que no se hayan recibido en este Ministerio hasta el día 24 inclusive del referido Enero.

Los Auxiliares-intérpretes han de reunir las condiciones que determina el art. 53 del citado reglamento, y además deberán acreditar la posesión de los idiomas francés, inglés y cualquiera otro extranjero.

Los Auxiliares escribientes, Auxiliares celadores, Celadores y Marineros, justificarán las circunstancias para ellos exigidas por el mismo artículo 53.

Los Maquinistas y fogoneros acreditarán su aptitud por medio de certificaciones de los establecimientos, sociedades ó empresas donde hayan prestado sus servicios con el expresado carácter.

VACANTES

Destinos facultativos

Segunda categoría.

Pesetas.

Valencia. Un Médico segundo 2000

Cuarta categoría.

Arrecife (Canarias). Un Director Médico de bahía 1250

Avilés (Oviedo). Un Director Médico de bahía 1250

Destinos no facultativos

Algeciras (Cádiz).

Dos Celadores, á 1000

Alicante.

Tres Marineros celadores de bahía, á 750

Almería.

Un Auxiliar celador 1000

Avilés (Oviedo).

Un Intérprete honorario »

Un Auxiliar escribiente 1000

Barcelona.

Un Maquinista 1500
Un Fogonero celador 750
Un Marinero celador de bahía 750

Bilbao.

Un Intérprete 1250
Un Fogonero celador 1124
Dos Marineros celadores de bahía, á 1124

Bonanza (Cádiz).

Un Auxiliar celador 1000
Un Marinero celador de bahía 750

Cádiz.

Un Maquinista 1500
Un Marinero celador de bahía 750

Cartagena (Murcia).

Un Celador escribiente 1000

Castro-Urdiales.

Intérprete honorario »
Tres Marineros celadores de bahía, á 750

Ceuta (Cádiz).

Un Marinero celador de bahía 750

Gandia (Valencia).

Un Auxiliar intérprete 1000

Garrucha (Almería)

Un Intérprete honorario

Un Marinero celador de bahía

Gijón (Oviedo).

Dos Marineros celadores de bahía, á

Huelva

Un Auxiliar intérprete

Un Auxiliar celador

Un Fogonero celador

Un Marinero celador de bahía

Las Palmas (Canarias)

Un maquinista

Mahón

Un intérprete honorario

Málaga

Dos celadores escribientes

Dos Marineros celadores de bahía

Motril-Calahonda (Granada)

Un Auxiliar celador 1000

Palma de Mallorca

Un Auxiliar intérprete

Dos Marineros celadores de bahía

Pasajes

Un Auxiliar intérprete

Un Auxiliar celador

San Sebastián

Un Auxiliar secretario

Un Auxiliar celador

Dos Marineros celadores á

Santa Cruz de Tenerife

Un Fogonero celador

Santander

Dos Auxiliares celadores á

Santa Pola (Alicante)

Un Auxiliar celador

Santoña (Santander)

Sevilla

Un Auxiliar celador

Un celador escribiente

Torrevieja (Alicante)

Un Auxiliar celador

Un celador escribiente

Lazareto de Mahón

Un Maquinista

Un Marinero celador de bahía

Lazareto de Pedrosa

Un celador

Un Maquinista

Lazareto de San Simón

Un Celador

Un Maquinista

Lo que comunica á V. S. para co-

nocimiento y á fin de que se sirva dar

publicidad á esta convocatoria por

medio del «Boletín oficial» de esa

provincia. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 24 de Diciembre de

1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores de las provincias...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Fomento

CIRCULAR.

«A tenor de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley vigente de pesas y medidas, ha acordado que la comprobación periódica de las mismas correspondiente al año actual, dé comienzo el dia 2 del corriente Enero por el partido judicial de la capital y una vez terminada en este punto, continuará por los de Santoña, Ramales, Castro Urdiales, Laredo, Villa Carriero, Torrelavega, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Potes y Cabuerniga.

Lo que se hace público para conocimiento del señor Ingeniero fiel-contraste y Alcaldes respectivos, á fin de que hagan saber á sus administrados comprendidos en el articulo del citado reglamento, el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobación de días designados al efecto; así mismo deben facilitar al fiel contraste y sus ayudantes legalmente autorizados, cuantos recursos sean necesarios, teniendo presente las disposiciones que rigen sobre la materia.

Santander 1.^o de Enero de 1897.

El Gobernador,

Antonio Baztan y Goñi.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que están en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo

Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras

Miengo

Ruiloba

Villaverde de Trucios

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo

Campoo de Yuso

Corvera

Hermanadad Campoo de Suso

Eumedio

Hazas en Cesto

Las Rozas

Luena

Mazcuerras

Miengo

Rionansa

Ruente

Ruiloba

Santiurde de Reinosa

Suances

Val de San Vicente

Vega de Liébana

nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Ruente	17 45
Ruiloba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
Santa María de Cayón	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Solórzano	0 70
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	51 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas	10 80
Campoo de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermanadad Campoo de Suso.	18 80
Lamason	10 50
Luena	2 10
Mazcuerras	13 20
Miera	7 30
Puente-Viesgo	6 60
Ruente	9 80
San Miguel de Aguayo	9 00
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado.	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campoo de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermanadad Campoo de Suso.	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Mazcuerras.	11 00
Miengo	16 95
Polacioues	1

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA

CIRCULAR

El señor Gobernador se ha servido disponer, con fecha de hoy, que se publique á continuacion la nota de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de la provincia para completar el pago de sus obligaciones de 1.^a enseñanza, correspondientes al 2.^º trimestre del actual año económico, y que se prevenga á los señores Alcaldes que, si en el término de ocho días no satisfacen lo descubiertos en que aparecen los respectivos Ayuntamientos, se procederá contra los morosos en la forma que determina el Real decreto de 19 de Abril último.

De orden del señor Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 29 de Diciembre de 1896.—El Secretario, P. Gutierrez Polanco.

Relacion de las cantidades que deben ingresar en la Caja especial de fondos de 1.^a enseñanza los Ayuntamientos de la provincia para completar el pago de sus obligaciones del ramo correspondientes al segundo trimestre de 1896-97.

AYUNTAMIENTOS	Importe del trimestre.		Déficit que debe pagar el Ayuntamiento.			
	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	
Cabezón de la Sal	1948	25	786	18	1162	07
Los Tojos	432	38	218	33	214	04
Mazcuerras	1192	46	577	35	615	11
Polaciones	708	46	335	42	373	04
Ruente	736	85	367	90	368	95
Tudanca	»	»	»	»	»	»
Valle de Cabuérniga	1247	33	622	12	625	21
C.-Urdiales con Samano	3559	97	15	94	3544	03
Guriezo	826	03	495	57	330	46
Villaverde de Trucios	464	06	150	24	313	82
Ampuero	877	49	747	46	130	03
Colindres	665	15	262	03	403	12
Laredo	»	»	»	»	»	»
Liendo	584	71	459	74	124	97
Limpias	559	96	313	27	256	69
Voto	1020	88	599	60	421	28
Cabecón de Liébana	»	»	»	»	»	»
Cuinales	1751	98	1028	20	723	68
Castro ó Cillorigo	1265	34	1109	98	155	36
Potes	648	13	372	79	275	34
Pesaguero	912	84	434	92	477	92
Tresviso	123	75	32	86	90	89
Vega de Liébana	»	»	»	»	»	»
Arredondo	»	»	»	»	»	»
Ramales	827	89	356	69	477	20
Basines	835	31	333	21	502	10
Ruesga	»	»	»	»	»	»
Soba	»	»	»	»	»	»
Campó de Yuso	756	73	369	75	286	98
Enmejic	2221	81	608	32	1613	49
Hermanad. Campó de Suso	829	12	790	89	38	23
Pesquera	»	»	»	»	»	»
Reinosa	»	»	»	»	»	»
Santiurde de Reinosa	774	36	210	21	464	15
Rozas (Las)	457	56	412	72	44	84
San Miguel de Aguayo	372	79	98	80	273	99
Valdeoneta	832	96	597	17	235	79
Valdeprado	»	»	»	»	»	»
Valderredible	1956	79	1789	26	167	53
Alfoz de Lloredo	1236	01	798	26	437	75
Comillas	»	»	»	»	»	»
Herrerías	»	»	»	»	»	»
Lamason	312	46	136	92	175	54
Peñarrubia	380	83	155	20	225	63
Rionansa	915	75	629	39	286	36
Ruioba	»	»	»	»	»	»
San Vicente de la Barquera	770	03	354	63	415	40
Valdaliga	1594	82	801	30	793	52
Val de San Vicente	1261	01	319	44	941	57
Udias	469	63	207	53	262	10

	Importe del trimestre.	Ingresado por recargos.		Déficit que debe pagar el Ayuntamiento.			
		Ptas.	Cts.				
Santona	Argoños	251	83	85	20	166	63
	Arnuero	657	42	323	30	384	12
	Bareyo	541	»	257	16	283	84
	Barcena de Cicero	861	42	396	86	464	56
	Eutrambasaguas	952	87	542	07	410	80
	Escalante	»	»	»	»	»	»
	Hazas en Cesto	1651	88	238	44	1413	44
	Liérganes	809	94	499	09	310	85
	Marina de Cudeyo	778	39	433	65	324	74
	Medio Cudeyo	872	19	537	48	334	71
	Mernelo	448	59	195	67	252	92
	Miera	689	90	254	39	438	51
	Noja	436	21	110	99	325	22
	Peuagos	567	36	326	01	240	35
	Riotuerto	»	»	»	»	»	»
	Rivamontan al Mar	639	47	416	09	223	38
	Rivamontan al Monte	875	22	433	22	442	»
	Santoña	928	12	»	»	928	12
	Solózano	473	34	222	01	251	33
	Anievas	420	55	172	64	254	91
	Arenas	1114	24	633	05	481	19
	Barcena de Pié de Concha	588	43	222	41	366	02
	Cartes	580	39	419	72	160	67
	Cieza	397	97	220	01	177	96
	Corrales de Buelna	1231	62	897	17	334	45
	Miengo	607	24	263	75	343	49
	Molledo	1051	87	521	23	530	64
	Ongayo ó Suances	795	71	436	49	359	23
	Polanco	317	11	226	»	97	11
	Reocín	1491	49	579	38	912	11
	San Felices de Buelna	1036	42	459	64	576	78
	Santillana	750	23	483	21	287	02
	Torrelavega	3064	82	2573	90	490	92
	Villacarriedo	»	»	»	»	»	»
	Castañeda	»	»	»	»	»	»
	Cayón	»	»	»	»	»	»
	Cervera	»	»	»	»	»	»
	Luena	1300	30	392	19	908	11
	Puente Viesgo	821	38	800	55	28	83
	San Pedro del Romeral	626	29	546	23	80	06
	Santiurde de Toranzo	937	71	716	60	221	11
	Saro	»	»	»	»	»	»
	Selaya	»	»	»	»	»	»
	San Roque de Riomiera	587	75	375	19	212	56
	Vega de Pas	»	»	»	»	»	»
	Villacarriedo	»	»	»	»	»	»
	Villafufre	»	»	»	»	»	»
	Astillero	1202	17	577	28	624	89
	Camargo	1367	50	844	97	522	53
	Piélagos	3103	17	1278	97	1824	29
	Santander	»	»	»	»	»	»
	Santa Cruz de Bezana	790	76	493	75	297	01
	Villaescusa	626	95	341	47	285	48
	Totales . . .	73586	10	37746	12	35839	98

Providencias judiciales

El señor don Antolin Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha dictada en la causa criminal que instruye contra Sebastian Sanchez San Emeterio, que se encuentra preso en la cárcel de Bilbao, sobre el hecho de haber sustraído un portamonedas con quince pesetas en tres monedas de cinco y dos céntimos más, à una mujer en la Estación de Treto, en la línea de Santander á Bilbao, ignorándose los nombres y apellidos de dicha mujer, así como las demás circunstancias personales y actual vecindad ó residencia, tiene acordado se cite á dicha mujer por medio de cédula que se insertará en los «Boletines oficiales» de las provincias de Santander y Vizcaya y «Gaceta de Madrid», para que dentro del término de quinto dia á contar desde que tenga lugar dicha inserción, comparezca ante este Juzgado con objeto de que preste declaración y al propio tiempo ofrecerla las acciones del procedimiento; apercibida de